



APOYO • PROTECCION • ACCION

Lcda. Ileana Rivera Gómez
Directora Ejecutiva

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
y Administración de Desastres**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. 5
SERIE 2001-2002**

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO
DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE
TRABAJADORES DE LA AGENCIA ESTADAL
PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES**

POR CUANTO: La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, dispone en el Artículo 4, Sección 4.3, Inciso 11, que se podrá establecer mediante reglamento de procedimientos especiales de reclutamiento y selección para puestos de trabajadores no diestros o semi-diestros.

POR CUANTO: El Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Agencia Estatal de Defensa Civil, establece en el Artículo 6, Sección 6.10, Inciso 9, que el procedimiento especial de reclutamiento y selección para puestos de trabajadores no diestros o semi-diestros se limitará al examen de las personas a reclutarse. El examen consistirá de una evaluación a los únicos fines de determinar si éstos reúnen los requisitos mínimos de la clase.

POR CUANTO: En cumplimiento de las disposiciones de ley y el Reglamento antes citado y con el propósito de establecer las normas para el reclutamiento y selección del personal para puestos de trabajadores no diestros o semi-diestros se establece el siguiente procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal en el Servicio de Trabajadores.

Orden Ejecutiva Núm. 5

POR TANTO: Yo, Ileana Rivera Gómez, Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 211, Supra, según enmendada, en su Artículo 7, por la presente ordeno:

PRIMERO: El Servicio de Trabajadores de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres incluirá aquellas clases cuyos requisitos enmarquen favorablemente dentro del grupo ocupacional de trabajadores no diestros o semidiestros. Por esto se entenderá lo siguiente:

Trabajo No Diestro: Se aplica a los puestos cuyas tareas no requieren destrezas especiales y que se caracterizan por el uso del esfuerzo físico en mayor o menor grado.

Trabajo Semi-Diestro: Se aplica a tareas que requieren aptitudes manuales especiales, pero no se requiere la aprobación de cursos vocacionales o técnicos específicos.

SEGUNDO: El Director de Zona y el supervisor de la división u oficina donde existe el puesto vacante solicitará a la División de Recursos Humanos que se cubra el mismo, mediante solicitud aprobada por el Director (a) Ejecutivo(a).

Se referirá el candidato a la División de Recursos Humanos para la evaluación correspondiente. La Sección de Reclutamiento evaluará la solicitud del candidato a los únicos fines de determinar si éste reúne los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto en la cual habrá de ser nombrado. Con este propósito se procederá a verificar los documentos originales, para determinar que reúne los requisitos mínimos tales como: preparación académica, experiencia, licencias, colegiación u otros establecidos en la convocatoria, normas de reclutamiento o especificación de clase.

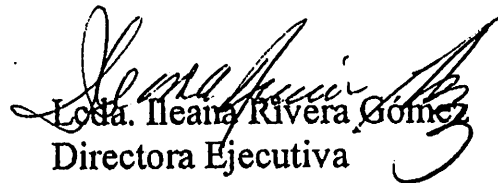
Orden Ejecutiva Núm. 5

TERCERO: Las clases en el Servicio de Trabajadores serán:

Conserje y Trabajador de Conservación. Se podrá incluir, modificar o ampliar estas clases según lo requieran las necesidades del servicio.

CUARTO: Esta orden entrará en vigor inmediatamente.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden Ejecutiva hoy 1 de septiembre de 2001.


Lda. Ileana Rivera Gómez
Directora Ejecutiva